

"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (MIA)**, consistentes en: **domicilio particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 143/2017**, en la sesión celebrada el **12 de abril de 2017**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/0111/2017

BITÁCORA: 21/F5-0209/11/16

Puebla, Puebla, 11 de Enero de 2017

ANA MARÍA DOMÍNGUEZ RIVERA
TITULAR DEL APROVECHAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 18 de Noviembre de 2016, al dictamen jurídico positivo No. UAJ21/532/2016 de fecha 29 de Noviembre de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 11 de Enero de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 07 de Diciembre de 2016, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
UNA SUB FRACCIÓN DEL MONTE DENOMINADO "XOPANAC" UBICADO EN LA SECCIÓN DE CHICHICAXTLA	Aquixtla	Puebla	ANA MARÍA DOMÍNGUEZ RIVERA

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: UNA SUB FRACCIÓN DEL MONTE DENOMINADO
"XOPANAC" UBICADO EN LA SECCIÓN DE CHICHICAXTLA

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	606061	2184728
2	606480	2184655
3	606679	2185123
4	606560	2185129

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
UNA SUB FRACCIÓN DEL MONTE DENOMINADO "XOPANAC" UBICADO EN LA	50	10	Regular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	10/01/27



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/0111/2017

BITÁCORA: 21/F5-0209/11/16

Puebla, Puebla, 11 de Enero de 2017

SECCIÓN DE CHICHICAXTLA				
-------------------------	--	--	--	--

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
UNA SUB FRACCIÓN DEL MONTE DENOMINADO "XOPANAC" UBICADO EN LA SECCIÓN DE CHICHICAXTLA	13.0666	11.79	11.41

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
UNA SUB FRACCIÓN DEL MONTE DENOMINADO "XOPANAC" UBICADO EN LA SECCIÓN DE CHICHICAXTLA	11.4 (once punto cuatro)	1158.89 (mil ciento cincuenta y ocho punto ochenta y nueve)

Nombre del predio: UNA SUB FRACCIÓN DEL MONTE DENOMINADO "XOPANAC" UBICADO EN LA SECCIÓN DE CHICHICAXTLA

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	11/01/17 - 10/01/18	Pinus sp.	3.73	383.58	Metros cúbicos v.t.a.
2	11/01/18 - 10/01/19	En receso	0	0	NINGUNO
3	11/01/19 - 10/01/20	En receso	0	0	NINGUNO
4	11/01/20 - 10/01/21	Pinus sp.	3.77	384.5	Metros cúbicos v.t.a.
5	11/01/21 - 10/01/22	En receso	0	0	NINGUNO
6	11/01/22 - 10/01/23	En receso	0	0	NINGUNO
7	11/01/23 - 10/01/24	Pinus sp.	3.9	390.81	Metros cúbicos v.t.a.
8	11/01/24 - 10/01/25	En receso	0	0	NINGUNO
9	11/01/25 - 10/01/26	En receso	0	0	NINGUNO
10	11/01/26 - 10/01/27	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. EDGAR DE LUNA ANDRADE, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo UI, Volumen 2, Número 36, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	EL 314

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para

acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
UNA SUB FRACCIÓN DEL MONTE DENOMINADO "XOPANAC" UBICADO EN LA SECCIÓN DE CHICHICAXTLA	S-21-016-XOP-003/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. **CONDICIONANTE ADICIONAL 1.**
En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la recepción oficial de la presente resolución y previo a la ejecución del programa de manejo, deberá precisar los volúmenes por Unidad Mínima de Manejo correspondiente a Pinus patula, de los subrodiales 1B y 2, del cuadro de existencias del anexo, toda vez que las cifras asentadas son incorrectas.
13. **LAS ESPECIES POR APROVECHAR SON: Pinus patula y Pinus pseudostrobus Y LOS VOLÚMENES POR ESPECIE Y POR TRATAMIENTO SERÁN ESTRICAMENTE LOS CONTENIDOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.**
14. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO N° DFP/SGPARN/0111/2017

BITÁCORA: 21/F5-0209/11/16

Puebla, Puebla, 11 de Enero de 2017

artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. EXPEDIENTE Y MINUTARIO

EXP. 256/16 P

L'MCCP/I'LSC/I'MMJ